



Santiago de Cali, Junio 4 de 2020.

Señores

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Bogotá D.C.

Referencia: REPLICA A LAS OBSERVACIONES A LA EVALUACION PRESENTADAS POR LA FIRMA UNIÓN TEMPORAL S.O.S. - AMCOVIT SEGURIDAD 2020 Y UNIÓN TEMPORAL SERVICONFOR – L - **INVITACIÓN PÚBLICA NO. 003 DE 2020.**

Cordial saludo.

Solicitamos respetuosamente analizar las siguientes observaciones a los documentos publicados por la entidad este 4 de junio de 2020.

1. A las observaciones presentadas por el proponente UNIÓN TEMPORAL S.O.S. - AMCOVIT SEGURIDAD 2020.

El proponente en cuestión argumenta la desestimación de varias ofertas por no considerar los días festivos en su propuesta económica. Sin embargo, invitamos respetuosamente a la entidad demostrar en que apartado del pliego o anexos correspondientes se aclara que se debe cotizar con los días festivos. Es claro para nosotros que en el documento de “observaciones al pliego definitivo” se aclara a los oferentes que:

“Se le informa al observante, que, dentro de los horarios de los servicios requeridos por la entidad, se encuentran incluidos los días festivos.” (Negrilla y subrayado propio).

Pero seguidamente también se determina:

“Asimismo, se ajustará el anexo económico” (Negrilla y subrayado propio).

Siendo el pliego de condiciones jurídicamente ley para las partes, y por lo tanto solo modificable mediante adendas, invitamos a la entidad demostrarnos en que adenda se incluyo dicha modificación, porque es de nuestro conocimiento que no se encuentra publicada en el portal.

De igual manera, el anexo económico “adenda 3” determina dentro de sus notas la siguiente:

“TENER EN CUENTA: 1. La operación se puede extender los fines de semana por puentes festivos o por necesidad de la operación.” (Negrilla y subrayado propio).

El mismo anexo económico determina la “posibilidad” de extender los servicios fines de semana y festivos, pero en ningún apartado del anexo informa de manera explícita que dichos servicios deben ser cotizados de tal manera.

Es de recordar que, dentro del mismos pliegos de condiciones, en su apartado de recomendaciones se establece:



“Sólo mediante ADENDAS se podrá modificar el Pliego de Condiciones” (Negrilla y subrayado propio).

Al igual que el numeral 4.5 del mismo documento, el cual establece:

“LA EMPRESA realizará cualquier modificación al presente Pliego de Condiciones mediante Adenda que hará parte integral del mismo. Las Adendas se comunicarán mediante publicación en el Sistema Electrónico de Contratación y en la página web de la empresa, que se entienden conocidas por cualquier interesado por ese mismo hecho. Las citadas publicaciones solo se realizarán en días hábiles y horarios laborales.” (Negrilla y subrayado propio).

Seguido en el numeral 4.6. se determina:

“Si como consecuencia de la producción de una Adenda se modifica el pliego de condiciones del presente proceso de selección, los PROPONENTES que hayan presentado sus OFERTAS con anterior a la Adenda, podrán dar alcance a sus ofertas. En todo caso no podrán expedirse adendas con posterioridad al plazo máximo establecido en el cronograma del proceso, a excepción de aquellas que se requieran para la modificación del cronograma. Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones serán atendidas por el LA EMPRESA antes de que se termine el plazo para la presentación de ofertas y serán publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y en la página web de la Empresa” (Negrilla y subrayado propio).

Para nosotros es claro que la entidad no puede realizar modificaciones a los pliegos de condiciones o su equivalente, mediante el uso de documentos diferentes a las adendas, es decir, avisos, respuesta a observaciones, comunicados, o cualquier otro documento expedido por la entidad.

Y es que las **respuestas a las observaciones** son documentos expedidos por la entidad, los cuales buscan garantizar una participación en igualdad de condiciones a los interesados y una selección objetiva del contratista. Su propósito esencial es servir **de medio de comunicación formal** desde la entidad hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección o su resultado en la evaluación de propuestas. No obstante, **las respuestas a las observaciones son documentos de carácter informativo**, es decir, dan a conocer los argumentos que se tuvieron en cuenta para modificar o mantener las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones o su equivalente, pero jamás modifican el pliego de condiciones ni las condiciones de la futura contratación. ***(Negrilla y subrayado propio).***

Igualmente recordamos a la entidad que existen servicios regulados y no regulados, siendo la supervisión es un servicio no regulado, los oferentes pueden establecer la tarifa a conveniencia.

Siendo los pliegos de condiciones tienen un efecto vinculante para los partícipes dentro del Proceso de selección, de tal forma que las exigencias y requisitos en ellos contenidas constituyen los criterios conforme a los cuales se valorarán cada una de las ofertas, solicitamos respetuosamente desestimar las pretensiones del proponente **UNIÓN TEMPORAL S.O.S. - AMCOVIT SEGURIDAD 2020** ya que su argumentación carece de validez jurídica, al tratar de inducir al error a la entidad con la interpretación personal de un documento que no tiene la capacidad de modificar los términos de condiciones.



2. A las observaciones presentadas por el proponente UNIÓN TEMPORAL SERVICONFOR – L

La **Unión Temporal SERVICONFOR – L 2020**, argumenta que a excepción de su oferta los demás oferentes incurrir en causal de rechazo:

“Cuando la oferta económica sobrepase el valor del presupuesto oficial del proceso” (Negrilla y subrayado propio).

Siendo el pliego de condiciones ley para los oferentes, nótese que la causal de rechazo es sobrepasar el presupuesto oficial, el cual es uno solo y corresponde al valor total de \$9.719.058.960, por lo cual todo el sustento jurídico y jurisprudencial no aplica para el presente caso y en consecuencia solicitamos a la entidad desestimar la observación presentada por el mencionado proponente, ya que de ninguna manera las empresas proponentes superan el presupuesto oficial y en consecuencia no aplica la causal de rechazo señalada.

Por lo antes expuesto solicitamos a la entidad no acoger la observación de carácter económico, toda vez que la misma, está fundamentada en el criterio e interpretación personal del observante, y no en los requisitos requeridos por la entidad.

Agradecemos su atención en la presente en virtud del principio de selección objetiva, principio de transparencia el cual garantiza la igualdad de oportunidad que se le otorga a los proponentes y la escogencia de la propuesta más favorable para los intereses de la entidad, ya que la Invitación Pública busca elegir el mejor contratista que se garantice una excelente prestación del servicio.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

JHON EMILIO RESTREPO
Abogado TP: 8512569-T